

**SESIONES ORDINARIAS**  
**2007**  
**ORDEN DEL DIA N° 3188**

**COMISIONES DE INDUSTRIA Y DEL MERCOSUR**

**Impreso el día 23 de noviembre de 2007**

Término del artículo 113: 4 de diciembre de 2007

SUMARIO: **Ley 25.626** sobre prohibición de importar neumáticos usados o remoldeados. Modificación. (57-S.-2007.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria y del Mercosur, han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se modifica la ley 25.626, sobre prohibición de la importación de neumáticos remoldeados y usados; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 8 de noviembre de 2007.

*Dante M. Dovená. – Ricardo J. Jano. – Jorge R. Giorgetti. – Diego H. Sartori. – Francisco V. Gutiérrez. – Oscar R. Aguad. – Elda S. Agüero. – Alberto J. Beccani. – Margarita Beveraggi. – Juan C. Bonacorsi. – Luis G. Borsani. – Remo G. Carlotto. – Luis F. J. Cigogna. – Héctor R. Daza. – María N. Doga. – Patricia S. Fadel. – Santiago Ferrigno. – Juan C. Gioja. – Roberto I. Lix Klett. – Eduardo G. Macaluse. – Raúl G. Merino. – Julián M. Obiglio. – Graciela H. Olmos. – Patricia E. Panzoni. – Eduardo A. Pastoriza. – Carlos A. Raimundi. – Ana E. Richter. – Graciela Z. Rosso. – Carlos D. Snopce. – Hugo D. Toledo.*

Buenos Aires, 23 de mayo de 2007.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo al honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado,

en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Modifícase la ley 25.626 mediante la incorporación de los siguientes artículos:

Artículo 2º: Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo anterior la importación de neumáticos remoldeados que clasifiquen por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) 4012.11.00, 4012.12.00, 4012.13.00 y 4012.19.00, con los límites y bajo las condiciones que se expresan a continuación.

A los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende por neumático remoldeado a los neumáticos reconstruidos por sustitución de su banda de rodamiento, de sus hombros y de toda la superficie de sus costados (recauchutaje de talón a talón), según la norma conjunta IRAM 113.323 - Mercosur NM 225.

Artículo 3º: La importación de neumáticos (llantas neumáticas) remoldeados –NCM 4012.11.00, 4012.12.00, 4012.13.00 y 4012.19.00– de cualquier origen sólo podrá autorizarse en cantidades iguales o inferiores al número de neumáticos (llantas neumáticas) usados –NCM 4012.20.00–, del mismo tipo, que hayan sido exportados a ese destino desde la República Argentina, en forma previa a que se autorice tal importación.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo nacional reglamentará las formalidades y procedimientos para autorizar la importación de neumáticos

remoldeados de cualquier origen, previa verificación de la compensación con el número y el tipo de neumáticos usados exportados desde la República Argentina a ese mismo destino.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

*Juan Estrada.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Industria y del Mercosur al considerar el proyecto de ley en revisión, por el cual se modifica la ley 25.626, sobre prohibición de la importación de neumáticos remoldeados y usados, luego de un exhaustivo análisis y no encontrando objeciones que formular al mismo, aconsejan su sanción.

*Dante M. Dovená.*